



Aprueba addendum al Contrato Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses suscrito con la sociedad concesionaria de la Unidad de Negocio N°4, Express de Santiago Uno S.A.

RESOLUCIÓN N° 164

Santiago, 20 NOV 2015

República de Chile
Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
Subsecretaría de Transportes

CBG/JAS/MS/DBM/HVG/ESP/ADG

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
24 NOV. 2015
RECIBIDO

CONTRALORÍA GENERAL
TOMA DE RAZÓN

16 DIC 2015

RECEPCIÓN

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. OP. U. Y T.		
SUB DEPTO. MUNICIPI.		
	17 DIC. 2015	
REFRENDACIÓN		

VISTOS: La Ley N°18.696; los Decretos con Fuerza de Ley N°343, de 1953, y N°279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N°557, de 1974, del Ministerio del Interior; la Ley N°18.059; el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.378; el Decreto Supremo N°40, de 2010, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Hacienda; la Resolución N° 259, de 23 de diciembre de 2011, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda, que aprobó el Contrato Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses suscrito con la empresa Express de Santiago Uno S.A., en adelante "el contrato de concesión"; las modificaciones al citado contrato de concesión y sus adenda; las cartas de 14 de febrero; 16 de abril; 30 de abril; 5 de noviembre; y 24 de diciembre, todas de 2014; y carta de 23 de enero de 2015; todas de Express de Santiago Uno S.A.; los Oficios N°800 y N°3338, ambos de 2014; el Oficio N° 1344, de 2015, todos del Director de Transporte Público Metropolitano; el Oficio N°6379, de 2014, del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; los Oficios N°5 y N°13, de 2015, del Panel de Expertos de la Ley 20.378; la Resolución N°1.600 de la Contraloría General de la República, y la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, para velar por la continuidad de los servicios de transporte público de pasajeros, el Contrato de Concesión aprobado por la Resolución N°259, que se individualiza en el Visto, suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Express de Santiago Uno S.A., contempla en su cláusula 5.5, las denominadas *Instancias de Revisión Programadas*, las que tienen por finalidad analizar la vigencia de los supuestos que se tuvieron en consideración para establecer el precio por pasajero transportado, y en consecuencia analizar si es necesario realizar ajustes a dicho precio.
2. Que, de conformidad a lo previsto en el anotado Contrato de Concesión, en el mes de mayo de 2014 se dio inicio a la primera instancia de revisión programada, tendiente a revisar las variables económicas de la concesión. **TOMADO RAZÓN** construyó el modelo de negocio recogido en dicho instrumento.

21 DIC. 2015

Contralor General de la República

178117

10771/2015

OF DE PARTES DIPRES
24.11.2015 09:47

SS 39960



3. Que, en el marco del referido proceso de revisión, no habiéndose producido un acuerdo íntegro entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Concesionario de Uso de Vías sobre el ajuste de precios que corresponde realizar, y tal como lo establece la cláusula 5.5.6.1 del Contrato de Concesión, el Ministerio, mediante el Oficio N° 6379, de 4 de septiembre de 2014, requirió la opinión del Panel de Expertos establecido en la Ley N° 20.378, acerca de cuál de las dos propuestas de ajuste de precios –la del Ministerio o del Concesionario- correspondía acoger, acompañando al efecto los respectivos informes que contienen las propuestas del Concesionario y del Ministerio.
4. Que, mediante las comunicaciones de fecha 24 de diciembre de 2014 y 23 de enero de 2015, Express de Santiago Uno S.A, informó al Ministerio los inconvenientes que enfrentaba en su equilibrio económico financiero, producto de la falta de conclusión del primer proceso de revisión programada. Junto con ello, solicitó se autorizara, en forma previa al pronunciamiento del Panel de Expertos, el pago de las cantidades no disputadas por las partes, es decir, el pago de aquellos montos de ajuste de precio por pasajero transportado contenidos en la propuesta del Ministerio.
5. Que, para velar por la continuidad de los servicios, el Ministerio aceptó la solicitud de pagar el monto no disputado, y acordó con el Concesionario ajustar el precio por pasajero transportado sólo en aquellos aspectos no discutidos, según lo indicado en la propuesta del Ministerio. Así, y tal como se estableció en el Addendum al Contrato Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses, suscrito con fecha 27 de marzo de 2015 y aprobado mediante la Resolución N°37, de 6 de abril de 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda; se acordó incrementar en \$33,70 (treinta y tres coma setenta pesos) el PPT₀, por efecto de la variación de la relación Demanda Oferta (razón IPK).
6. Que, mediante el Oficio N°5, de 2015, el Panel de Expertos informó que se pronunciaría sólo sobre aspectos que resultasen evidentes de la simple lectura del Contrato de Concesión, o bien de consideraciones del ámbito técnico económico, y, por tanto, no emitiría opinión respecto de las propuestas de ajuste del precio por pasajero transportado de la Concesionaria y del Ministerio que requirieran de interpretación del Contrato de Concesión, en atención a que ello excedería sus facultades legales. Debido a ello, su pronunciamiento versó sólo respecto de ciertas materias, estableciendo un incremento del precio por pasajero transportado. Asimismo, mediante el Oficio N°13, de 2015, el Panel de Expertos aclaró el valor de ajuste del precio por pasajero transportado señalado en el Oficio N°5, ya citado.
7. Que, con el objeto de dar ejecución a la decisión del Panel de Expertos, las partes suscribieron, con fecha 25 de septiembre de 2015, un Addendum al Contrato Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses.

RESUELVO:

APRUÉBASE el Addendum al Contrato Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses, suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Sociedad Concesionaria de la Unidad de Negocio N°4, Express de Santiago Uno S.A., el 25 de septiembre de 2015, que se transcribe íntegramente a continuación:

**ADDENDUM AL CONTRATO AD REFERÉNDUM DE CONCESIÓN DE USO DE
VÍAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO
URBANO REMUNERADO DE PASAJEROS MEDIANTE BUSES
ENTRE**

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Y

EXPRESS DE SANTIAGO UNO S.A.

UNIDAD DE NEGOCIO N°4

En Santiago de Chile, a 25 de septiembre de 2015, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, representado por su Ministro don Andrés Gómez-Lobo Echenique, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N°7.020.373-1, ambos domiciliados para estos efectos en calle Amunátegui N°139, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante indistintamente el "**Ministerio**" o "**MTT**", por una parte, y por la otra, la Sociedad Concesionaria de la Unidad de Negocio N°4, Express de Santiago Uno S.A., Rut N°99.577.390-2, representada por don, Cristián José Saphores Martínez, chileno, divorciado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad N°7.052.000-1, y don Jorge Rodrigo Garcés Garay, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad N°12.536.487-K, ambos domiciliados en Camino El Roble N°200, de la comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago, en adelante indistintamente el "**Concesionario**" o la "**Sociedad Concesionaria**", se ha convenido el siguiente Addendum al Contrato Ad Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses:

Cláusula I ANTECEDENTES

1.1 Que, con fecha 22 de diciembre de 2011, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 18.696, la empresa Express de Santiago Uno S.A. suscribió con el Ministerio el Contrato Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses de la Unidad de Negocio N° 4, en adelante el "contrato de concesión", el cual fue aprobado mediante Resolución N° 259, de 23 de diciembre de 2011, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda.

1.2 Que dicho instrumento contempla en su cláusula 5.5 las denominadas "Instancias de Revisión", las que tienen por finalidad analizar la vigencia de los supuestos que se tuvieron en consideración para establecer el Precio por Pasajero Transportado (PPT), y en consecuencia analizar si es necesario realizar ajustes a dicho precio, estableciendo los plazos asociados a cada una de las etapas que contemplan dichas instancias de revisión.

1.3 Que el proceso de revisión programada se verificó en la forma y en la oportunidad prevista en el contrato de concesión. No fue posible, sin embargo, consensuar en el plazo previsto para ello, el estado de las variables y el ajuste de PPT que corresponde. En efecto y tal como se consigna en el Oficio N° 3338, de fecha 14 de agosto de 2014, el Director de Transporte Público Metropolitano informó al Concesionario que: *"No habiéndose llegado a un consenso en el plazo correspondiente, toda vez que la petición de (...) Express de Santiago Uno S.A. es de \$62,41, en tanto la propuesta del Ministerio es de (...) \$33,70 respectivamente, me permito informarle que corresponde al Ministerio remitir los antecedentes al Panel de Expertos y solicitar, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 letra e) de la Ley N°20.378, así como en los contratos de concesión respectivos, su pronunciamiento sobre cuál de las dos propuestas -la del Ministerio o la de sus representadas- debiera acogerse."*

1.4 Que, a falta de acuerdo, el Ministerio solicitó la opinión o asesoría técnica del Panel de Expertos de la Ley N°20.378, respecto a cuál de las dos propuestas –la del Ministerio o del Concesionario- debiese acogerse, todo ello conforme consta en el Oficio N° 6379, de 4 de septiembre de 2014.

1.5 Que, mediante las comunicaciones de fecha 24 de diciembre de 2014 y 23 de enero de 2015, Express de Santiago Uno S.A, informó al Ministerio los inconvenientes que enfrentaba en su equilibrio económico financiero, producto de la falta de conclusión del primer proceso de revisión programada. Junto con ello, solicitó se autorizara, en forma previa al pronunciamiento del Panel de Expertos, el pago de las cantidades no disputadas por las partes, es decir, el pago de aquellos montos de ajuste de precio por pasajero transportado contenidos en la propuesta del Ministerio.

1.6 Que, para velar por la continuidad de los servicios, el Ministerio aceptó la solicitud de pagar el monto no disputado, y acordó con el Concesionario ajustar el PPT pero solo en aquellos aspectos no discutidos, según constaba en la propuesta del Ministerio, remitida al Panel de Expertos mediante Oficio N° 6379, de 2014, del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones. Así, y tal como se estableció en el Addendum al Contrato Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses, suscrito con fecha 27 de marzo de 2015 y aprobado mediante la Resolución N°37, de 6 de abril de 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, **se acordó incrementar en \$33,70 (treinta y tres coma setenta pesos) el PPT₀, por efecto de la variación de la relación Demanda Oferta (razón IPK).**

1.7 Que, tal como se indica más adelante y conforme se señala en el Oficio N°5, y el Oficio N°13, ambos de 2015, el Panel de Expertos de la Ley N° 20.378, emitió un pronunciamiento en relación con algunas de las materias que fueron sometidas a su consideración. Por ello, las partes convienen en suscribir el presente documento, con el ánimo de dar ejecución a la decisión del citado Panel.

Cláusula II DEFINICIONES

Para los efectos del presente Addendum al Contrato de Concesión, primará el sentido o alcance de las palabras que aquí se precisan, y en su defecto, las palabras que se usan en el presente instrumento tendrán el sentido y alcance que para cada una de ellas se indican en el "Contrato Ad Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses", independientemente que su sentido sea en singular o plural, en género masculino o femenino, o en las formas y funciones gramaticales en que se han empleado para la adecuada redacción, comprensión e interpretación del presente Addendum al Contrato de Concesión.

Cláusula III INFORME DEL PANEL DE EXPERTOS

Las partes dejan constancia que el Panel de Expertos informó, mediante su Oficio N°5, de 2015, que se pronunciaría sólo sobre aspectos que resultasen evidentes de la simple lectura del Contrato de Concesión, o bien de consideraciones del ámbito técnico económico, y, por tanto, no emitiría opinión respecto de las propuestas de ajuste del PPT de la Concesionaria y del Ministerio que requirieran de interpretación del Contrato de Concesión, en atención a que ello excedería sus facultades legales.

Asimismo, mediante el Oficio N°13, de 2015, el Panel de Expertos aclaró el valor de ajuste de PPT señalado erróneamente en el Oficio N°5, ya citado.

Las partes dejan establecido que el Panel de Expertos señaló, respecto a las presentaciones realizadas en el proceso de revisión programada, lo siguiente:

3.1 Cambios normativos que afectan en forma relevante las variables principales del negocio:

El Panel de Expertos señaló, respecto al requerimiento del Concesionario en relación con la entrada en vigencia de las Leyes N°20.455 y N°20.630, que aumentan las cargas tributarias, que éste no constituye una discrepancia concreta entre las partes, por lo que no tiene incidencia en la propuesta de ajuste de precios.

3.2 Órdenes o disposiciones de la autoridad que afectan de manera relevante las variables del negocio:

i) Respecto a la discrepancia relativa a la dictación del nuevo Manual de Normas Gráficas, el Panel de Expertos indicó que no considera relevantes las modificaciones en estándares de calidad que habría incorporado el Concesionario, debido a que no se aprecia una diferencia en el ajuste de precios por tal concepto.

ii) En relación con el aumento de la flota de reserva, indicado por el Concesionario, el Panel de Expertos estimó que ello claramente no se encuentra contemplado dentro de los aspectos susceptibles de revisión señalados en la cláusula 5.5.2 del Contrato, y particularmente en la cláusula 5.5.2.3, por lo que desestimó el requerimiento del Concesionario.

iii) En cuanto a la calificación de trabajo pesado a la labor de operador de bus, que habría representado un incremento en las cotizaciones previsionales de los trabajadores, el Panel de Expertos consideró que se enmarca dentro de la cláusula 5.5.2.4, por lo que determinó que corresponde aplicar el ajuste solicitado por el Concesionario, correspondiente a \$2,33 (dos coma treinta y tres pesos).

IV AJUSTE DE PPT Y RESULTADO DEL PROCESO DE REVISIÓN PROGRAMADA

En este acto, y en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 5.5.6.1 del Contrato de Concesión, las partes vienen en ajustar el PPT en los términos informados por el Panel de Expertos, esto es, incrementándolo en \$2,33 (dos coma treinta y tres pesos).

De esta manera, y considerando que en el marco del proceso de revisión programada las partes acordaron previamente el aumento del PPT en \$33,70 (treinta y tres coma setenta pesos), tal como consigan en el punto 1.6 de la cláusula I precedente, las partes dejan constancia que el resultado, a esta fecha, del proceso de revisión programada correspondiente al año 2014 es:

Ítem	Variación a aplicar sobre el PPT₀ (pesos chilenos)
Relación Demanda – Oferta (Razón IPK)	\$ 33,70¹
Cambios normativos que afecten en forma relevante las variables del negocio	---
Modificación de los estándares de calidad de los servicios que afecten en forma relevante las variables principales del negocio	---
Órdenes o disposiciones de la autoridad que afecten en forma relevante las variables principales del negocio	\$2,33
Modificación de uno o más de los factores que componen el indexador de precios a que se refiere el punto 5.4.1.6 de la Cláusula 5 del contrato de concesión	---
Instrucción impartida por el Ministerio, o solicitud del Concesionario aprobada por el Ministerio, a través de la Coordinación Transantiago, de	---

¹ El ajuste de \$33,70 fue dispuesto y ejecutado conforme a lo dispuesto en la Resolución N°37, de 2015, ya citada.

aumentar la flota operativa base en un nivel superior al 3% por sobre la capacidad (en plazas) de la flota operativa base establecida en la última revisión de PPT	
Ampliación o incorporación de nuevas líneas de Metro u otros modos de transporte público, que modifiquen de forma importante la estructura de viajes de los usuarios del Sistema. Estos hechos se considerarán en las instancias de revisión cuando resten seis (6) meses o menos para su puesta en marcha	---
Total pesos de PPT₀	\$36,03

Cláusula V FICHA TÉCNICA

Con el objeto de incorporar los ajustes indicados por el Panel de Expertos, en el marco del proceso de revisión programada correspondiente al año 2014, las partes comparecientes acuerdan reemplazar el documento denominado "Ficha Técnica Unidad de Negocio N°4" del Contrato Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses, aprobado mediante Resolución N° 259, de 23 de diciembre de 2011, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda, por el siguiente:

"FICHA TÉCNICA UNIDAD DE NEGOCIO N°4

A. Servicios a Operar

Troncal 4 y Zona D

B. Parámetros

B.1 $PPT_0 = \$527,32$ (quinientos veintisiete coma treinta y dos pesos)

B.2 Porcentaje estimado de transacciones sin derecho a pago TSDP (transbordos entre servicios de la misma unidad de negocio) = 8,29%

B.3 $IPK_0 = 2,25$

B.4 $\overline{TPK} = 2,10$

B.5 $\alpha = 0,03$

B.6 $\beta_1 = 0,35$

$\beta_2 = 0,85$ para el primer ajuste de AIPK, a realizarse en la liquidación N° 25 contada desde el inicio del contrato de concesión.

$\beta_2 = 0,65$ para los restantes ajustes de AIPK

B.7 Reserva inicial de afectación = 4.563.818 Plazas-km

B.8 Flota asociada a la última revisión para el restablecimiento de la ecuación contractual (febrero de 2014: 1.187 buses de Flota Base y 48 buses de Flota de Reserva.

C. Índices de referencia

Los valores de referencia para implementar el Mecanismo de Ajuste por Costos (MAC) son los siguientes (valores publicados en julio 2011):

C.1 Índice de Precios al Consumidor (IPC) = 104,7

- C.2 Índice de Costo de Mano de Obra (ICMO) = 110,12
- C.3 Índice de precios del Petróleo Diesel (Diesel) = 549.441,41
- C.4 Índice de precios del Gas Natural (GNC) = 117,32
- C.5 Índice de precios Lubricantes = 144,78
- C.6 Índice de precios de Neumáticos = 143,08
- C.7 Valor del Dólar Observado (DO) = \$ 469,41

D. Otros

Este cambio registrará, conforme lo dispone la cláusula 5.5.4.3 del contrato de concesión, a partir del día 01 de mayo de 2014, que corresponde a la fecha de inicio del proceso de revisión, pero se ejecutará a partir de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe este Addendum.

Cláusula VI OTROS ACUERDOS Y CONSTANCIAS

El Concesionario y el Ministerio dejan constancia que, mientras no se resuelvan las divergencias no abordadas por el Panel de Expertos, el estado de las variables que constituirán los nuevos supuestos de base del negocio, que se tendrán presente y servirán de base para la próxima instancia de revisión programada, son los siguientes:

- 6.1 PPT₀: \$527,32 (quinientos veintisiete coma treinta y dos pesos).
- 6.2 \overline{TPK} : 2,10 (dos coma diez).

De esta manera, los valores que se tomarán como base para el análisis de los aspectos que formarán parte del segundo proceso de revisión programada y, por ende, para la determinación del ajuste de PPT que pudiere corresponder, serán aquellos que para cada materia se indican en los números 6.1 y 6.2 antes individualizados.

Cláusula VII VARIOS

- 7.1 En todo lo no modificado por el presente instrumento seguirán vigentes las estipulaciones pertinentes del Contrato Ad Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses de la Unidad de Negocio N°4.
- 7.2 Al Concesionario le son aplicables las disposiciones vigentes y las que se dicten en el futuro en relación con las condiciones y normativa dentro de la que funcionarán dichos servicios, en cuanto al cumplimiento obligatorio de normas técnicas y de emisión de contaminantes de los vehículos, así como en lo relativo a condiciones de operación de los servicios de transporte remunerado de pasajeros y de utilización de vías y, en general, cualquier otra normativa que resulte aplicable.
- 7.3 Las partes acuerdan que el texto del presente instrumento constituye un mecanismo necesario para la continuidad y eficiencia del servicio público de transporte, garantizando de esa forma la satisfacción del interés público. Por lo anterior, y de acuerdo a lo detallado en las cláusulas precedentes, el Concesionario compareciente declara por este acto que renuncia a ejercer cualquier acción o reclamación en sede judicial o administrativa y, en consecuencia, otorga el más amplio, completo y total finiquito, tanto respecto del Estado de Chile, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, del Directorio de Transporte Público Metropolitano como de su Secretaría Ejecutiva, derivado estrictamente de las materias contenidas en el presente instrumento, especialmente al ajuste de PPT resultante de la calificación de trabajo pesado a la labor de operador de bus, de conformidad a lo indicado en el presente

Addendum, salvo aquellas acciones conducentes para el cumplimiento del presente acto jurídico.

- 7.4 El presente instrumento se otorga en tres ejemplares de igual fecha y tenor, quedando uno de ellos a disposición del Concesionario, en tanto que los otros dos quedan en poder del Ministerio.
- 7.5 Personerías: La personería de don Cristián José Saphores Martínez y de don Jorge Rodrigo Garcés Garay para actuar en representación de Express de Santiago Uno S.A., consta, respectivamente, en escritura pública de fecha 20 de abril de 2015, otorgada ante doña María Gloria Acharan Toledo, Notario Público Titular de la 42 Notaría de Santiago, y en escritura pública de fecha 23 de diciembre de 2014, otorgada ante doña María Gloria Acharan Toledo, Notario Público Titular de la 42 Notaría de Santiago; en tanto que la personería de don Andrés Gómez-Lobo Echenique, consta en Decreto Supremo N°669, de fecha 11 de marzo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Firman: Andrés Gómez-Lobo Echenique, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; Cristián José Saphores Martínez y Jorge Rodrigo Garcés Garay, por Express de Santiago Uno S.A.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.

ANDRÉS GÓMEZ-LOBO ECHENIQUE
Ministro de Transportes y Telecomunicaciones



RODRIGO VALDÉS PULIDO
Ministro de Hacienda

